

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2014-00598-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 7:** Denegar lo peticionado por la parte demandante, como quiera que respecto de la aludida medida cautelar se ordenó su cancelación, en virtud del desistimiento tácito que operó respecto del proceso 2014-00718-00, y por tanto, es allí donde debe ejecutarse dicha orden.

Por otra parte, y como quiera que de la revisión dada al expediente, se observa que las partes en el proceso 201400718, no han procedido a cancelar la medida, por ende, se autoriza al abogado de la parte demandante en el presente asunto, para que en su calidad de interesado y al tenor de lo estado en el artículo 125 del C.G del Proceso, gestione y tramite el oficio de desembargo del citado inmueble, con estricta observancia de la instrucción administrativa 05 del 2012, expedida por la Superintendencia de Notariado y registro. No obstante, para tal fin, cualquier solicitud deberá gestionarse al interior del proceso de la acción personal.

2. **FOLIO 123 – C2:** Como quiera que revisado el expediente se observa que el avalúo de los inmuebles fue aprobado mediante providencia dictada el 26 de enero de 2017 [Pg.237 – C.P.], **el Despacho requiere al extremo demandante para que al tenor de lo previsto en el artículo 444 del CGP, proceda a la actualización del mismo**, conforme se advirtió en auto precedente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ